

**EXTRACTO DE LOS PROTOCOLOS PARA LA
IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN
EN EL ACOSO ESCOLAR, EL MALTRATO INFANTIL
Y ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**IDENTIFICA
PREVIENE
INTERVIENE**



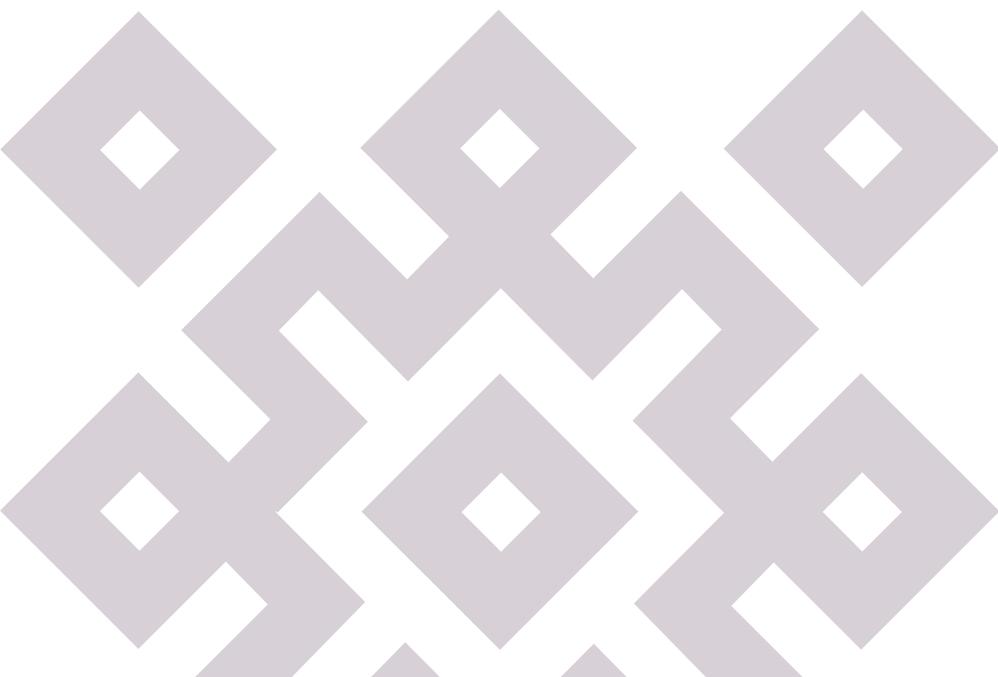
VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación



**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO



Directorio

Gobierno del Estado de Veracruz

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado de Veracruz

Zenyazen R. Escobar García

Secretario de Educación de Veracruz

Maritza Ramírez Aguilar

Subsecretaria de Educación Básica

Jorge Miguel Uscanga Villalba

Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior

Moisés Pérez Domínguez

Subsecretario de Desarrollo Educativo

Ariadna Selene Aguilar Amaya

Oficial Mayor

Adrián Mota Montoya

Coordinador de Delegaciones Regionales

Personal de la Secretaría de Educación de Veracruz que participó en la elaboración de estos Protocolos

Gustavo Abel Cadena Carrasco

Coordinador de Asesores del Secretario de Educación

Angélica Pineda Pérez

Nallely Lozano Alarcón

Unidad de Género

Azucena López Hernández

Maribel Trinidad Córdoba

Silvina Burni Lozano

Dirección Jurídica

Arturo Gregorio Martínez Bonilla

Subsecretaría de Educación Básica

Mar Elenns Baizabal López

Roxana Mina Joaquín

Educación Indígena

Martha Alicia Delgado Portales

Educación Especial

Emma Natalia Trujillo Páez

Gersain David Vidaña Corona

Olivia Galindo Domínguez

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Fabiola Ortega Romero

Coordinación para la Prevención y Atención de las Adicciones y Conductas Antisociales

Christopher Ossiel Drouaillet Álvarez

Claudia Teresa Vázquez Barojas

María del Socorro Flores Martínez

Roxana Hernández Utrera

Coordinación de Delegaciones Regionales

Itzel López González
Coordinadora para la Difusión y Optimización de
los Servicios Educativos

Carlos David Martínez Chávez
Jefe del Departamento de Apoyo Editorial

Francisco Martínez Cambambia
Jefe de la Oficina de Colecciones y Revistas

Emma del Rocío Hernández Arroyo
Jefa de la Oficina de Distribución

Anna Lenz Rivera
Diseño Editorial

Alejandro Arnaut Méndez

Guadalupe Baxin Baxin

Elizabeth Polanco Galindo

Corrección Ortotipográfica

Francisco Fernando Varela Bueno

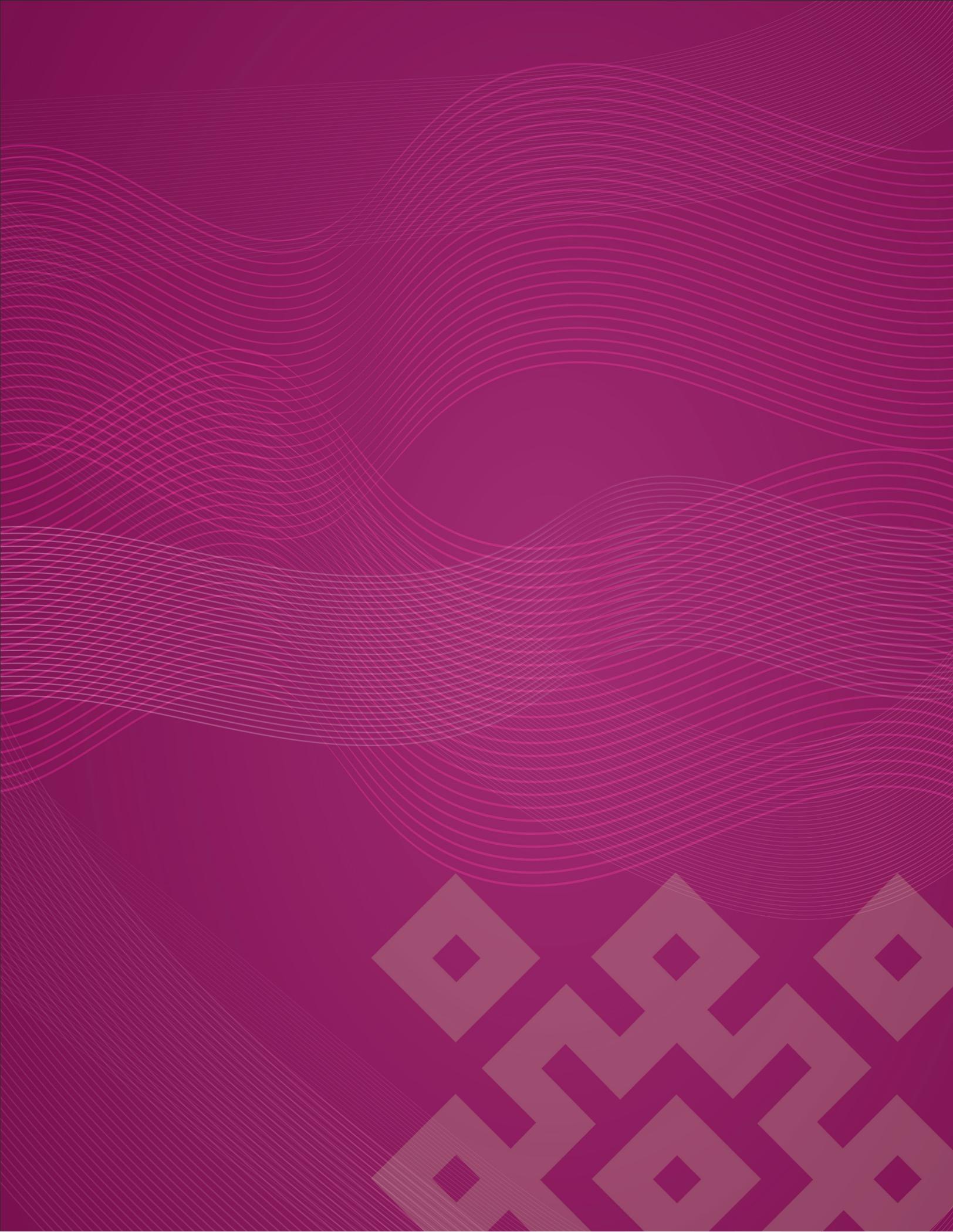
Captura

ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA, Secretario de Educación de Veracruz, con fundamento en lo que disponen los artículos 4,10 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 y 9 fracción IV, 12 fracción VI, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 6 y 7 inciso A) fracciones XIV y XLVII y B) fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación, se publican los siguientes:

**Protocolos para la identificación,
prevención e intervención en el acoso
escolar, el maltrato infantil y actos de
connotación sexual para los planteles
educativos del estado de Veracruz.**

Contenido

Objetivos	5
Glosario	6
Ámbito de aplicación y obligatoriedad	9
Medida preventiva provisional	9
Protocolo de acoso escolar	10
¿Cómo intervenir en caso de acoso escolar?	12
Protocolo en caso de maltrato infantil	13
¿Cómo intervenir en caso de maltrato infantil?	14
Protocolo en caso de actos de connotación sexual	15
¿Cómo intervenir en caso de actos de connotación sexual?	16
Marco normativo	17
Anexos	18



Objetivos

General

- » Poseer un instrumento que contenga las acciones, procedimientos preventivos y de intervención inmediata que homologue el actuar de las autoridades escolares, agentes educativos y personal escolar en general ante la presencia de casos de acoso escolar, maltrato infantil y actos de connotación sexual, garantizando certeza jurídica en su actuar y pleno respeto a los derechos humanos de todos los involucrados.

Específicos

- » Implementar acciones y procedimientos preventivos y de investigación en los centros escolares, sean públicos o privados, a fin de resguardar y proteger la integridad física, psicoemocional, patrimonial o sexual de las niñas, niños y adolescentes ante la presencia de los hechos que aquí se tratan.
- » Facilitar la acción de respuesta de las autoridades escolares, agentes educativos y personal escolar en general, ante la presencia de los hechos que nos ocupan en los presentes protocolos.
- » Evitar que los actores en la prevención y atención de los asuntos que se abordan en estos protocolos, divaguen en la aplicación de las medidas y acciones correspondientes, creyendo que son las correctas sin estar apegado a derecho, incumpliendo y violentando los deberes legales que les competen.

Extracto de los Protocolos para la Identificación, Prevención e Intervención en el Acoso Escolar, el Maltrato Infantil y Actos de Connotación Sexual para los Planteles Educativos del Estado de Veracruz.

Glosario

Acoso escolar: “el uso intenso o repetido, por uno o más estudiantes, de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, dentro o fuera de su centro educativo, dirigidos en contra de otro estudiante que se encuentre indefenso”.

Actos de connotación sexual: acción u omisión con características eróticas, lascivas, libidinosas y de deseo sexual que transgreden la integridad física, psicológica, emocional y sexual de cualquier persona, los cuales son inferidos con o sin consentimiento de la víctima y con o sin el propósito de llegar a la cópula.

Agentes educativos: son aquellos que sin ser autoridades escolares desarrollan y cumplen con una función académica dentro del sistema educativo.

Alumnado/alumno/alumna: la persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel escolar, haya quedado registrado en alguno de los grupos de éste.

Aquiescencia: la responsabilidad que se adquiere por omisión en la prestación de auxilio, cuidado y reserva de queja.

Autoridad educativa: toda persona que, de acuerdo con el reglamento interior de la Secretaría de Educación, tenga a su cargo la administración y el despacho de asuntos de las unidades o áreas administrativas que conforman la misma, incluyendo las oficinas bajo la responsabilidad de delegados regionales, jefaturas de sector (igualmente jefaturas de enseñanza), coordinaciones y supervisiones.

Comunidad escolar: colectivo de personas que interactúan en la escuela, la autoridad escolar, docentes, administrativos y de apoyo, prefectos, personas que realicen el servicio social y prácticas docentes, padres, madres o tutores y el alumnado.

Conductas antisociales: conducta que un individuo realiza y que resulta ser contraria a los intereses o valores al conjunto de la sociedad.

Delito: acción u omisión reprochable y antisocial que es sancionada por la ley penal.

Denuncia: todo conocimiento de hechos violatorios de derechos humanos que probablemente sean constitutivos de un delito que se presenta ante una Fiscalía.

Escuela: “plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnado y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismos descentralizados; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior”; es decir, son instituciones tanto públicas como privadas, establecidas en el territorio veracruzano.

Glosario

Giros negros: centros de negocios (establecimientos, tiendas, bares, etc.), en los cuales se realizan actos que afectan el interés social o transgreden el orden público, permitiendo o facilitando la corrupción de menores, el ejercicio de la prostitución o la comisión de algún delito contra la salud, por citar ejemplos, o que su funcionamiento se encuentra al margen de la ley.

Interés superior de la niñez: principio jurídico amplio que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

Justicia alternativa escolar: es el medio resarcitorio pacífico para la solución de conflictos; es de carácter voluntario y dialógico, empleando para ello técnicas de premediación, mediación y conciliación a través de centros de mediación y conciliación escolar.

Maltrato infantil: todo abuso y desatención del que son objetos las niñas, niños y adolescentes, incluyendo todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia, explotación comercial o de otro tipo que causen daños en la salud, el desarrollo y la dignidad de la niñez, o que pongan en peligro su supervivencia, atribuido a las personas quienes ejerzan patria potestad, tutela o guardia y custodia sobre ellos.

Mediador: personal capacitado para llevar a cabo la mediación escolar.

Medidas disciplinarias: consecuencia de carácter normativo-formativo a la que se hace acreedor un alumno/a, por infringir una norma de convivencia, encaminada a generar un cambio de conducta.

Medidas preventivas provisionales: son aquellas acciones que, sin prejuzgar el resultado final, positivo o negativo, las autoridades competentes adopten para salvaguardar, tutelar, proteger y garantizar la integridad física, psicológica y patrimonial del alumno(a) o adolescente o de un integrante de la comunidad escolar.

Niña, niño y adolescente: son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Personal administrativo y de apoyo: es el personal dedicado a funciones no docentes.

Personal educativo: aquellos que se encuentren a cargo o frente a grupo.

Personal escolar: quien sostenga una relación laboral eventual, temporal o indefinida con la institución educativa que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería.

Glosario

Plantel educativo: conjunto de la infraestructura inmobiliaria que remite al destinado para funciones de educación básica y media superior, tanto pública como privada establecido en el territorio veracruzano.

Pueblos originarios: población cuya estructura social y política se mantiene desde hace siglos con la cosmovisión de sus antepasados y con base en sus saberes, cultura, tradiciones y lengua materna.

Queja: es el procedimiento al que puede recurrir una persona ante una autoridad administrativa distinta a la del fiscal cuando sus derechos humanos, o los de otra, han sido violados, principalmente los relativos a la integridad física, moral, a la libertad personal, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento y conciencia, entre otros.

Víctima: aquella persona que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera que ha sido puesto en peligro o sufrido lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Vista para conocimiento a Fiscalía: procedimiento en el cual una autoridad educativa hace de conocimiento a la Fiscalía sobre la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Lo dispuesto por los presentes protocolos serán de observancia general para todos los planteles escolares públicos y privados del estado de Veracruz de los niveles de educación básica y media superior.

Medida preventiva provisional

Con fundamento en los artículos 1, 4 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 15, 17, 18, 43, 46, 47 y 49, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10, de la Ley General de Víctimas, cuando la Secretaría de Educación reciba una queja escrita en la que se presuma una violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por actos de maltrato infantil, acoso escolar de tipo sexual o agresión física, hostigamiento, acoso o abuso sexual o cualquier otra conducta de la misma connotación en agravio a personas menores de edad se procederá a implementar medida preventiva provisional, consistente en la separación del centro de trabajo del servidor o servidora pública a la que se le atribuyan la probable comisión de los hechos al centro de trabajo más cercano (supervisión escolar, supervisión de zona, jefaturas de sector, coordinaciones de zonas, delegaciones regionales o en última instancia un plantel escolar), sin estar en contacto con la comunidad estudiantil. Dicha medida deberá ser decretada desde la recepción de la queja escrita o la noticia de violación de derechos de este tipo y deberá prevalecer durante el lapso de tiempo que dure la investigación administrativa desarrollada a través del procedimiento interno administrativo que señala la Ley Estatal del Servicio Civil.

Cabe destacar que para efectos de esta medida administrativa temporal no se permitirá variar la categoría o calidad del trabajador señalado, así como disminuir su percepción salarial o cambiar la adscripción original al centro de trabajo que le corresponda, pues esta acción es de carácter administrativa que, bajo el respeto al principio de presunción de inocencia, no debe ser considerada como una sanción anticipada.

Protocolo de acoso escolar

Este protocolo de intervención tiene como eje central salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como del adulto que es alumno/a de cualquier nivel de educación obligatoria. Las partes en conflicto o en problemas tienen derecho a ser escuchadas y a tener una persona que los asista, y en el momento de aplicar la medida disciplinaria, esta deberá ser acorde a la proporcionalidad y en pleno respeto a sus derechos humanos.

¿Qué es el acoso escolar?

En estos protocolos se entenderá como acoso escolar “el uso intenso o repetido, por uno o más estudiantes, de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos, dentro o fuera de su centro educativo, dirigidos en contra de otro estudiante que se encuentre indefenso”, con el propósito de:

- 1 Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad.
- 2 Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad.
- 3 Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela.
- 4 Violarle sus derechos en la escuela.
- 5 Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la escuela.

Conforme a la Ley 303, en su artículo 12, dice que el acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- Físico:** cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad;
- Verbal:** cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
- Psicológico:** cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

Protocolo de acoso escolar

- IV. **Cibernético:** el que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;
- VI. **Exclusión social:** cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado o amenazado de serlo de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo;
- VII. **Patrimonial:** daños a su propiedad;
- VIII. **Proceso educativo:** alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la escuela.

Cabe señalar que también se debe considerar cualquier acción, omisión o aquiescencia que le cause a las niñas, niños y adolescentes daño o sufrimiento psicológico, físico, de connotación sexual, y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de su persona.

Mediación escolar

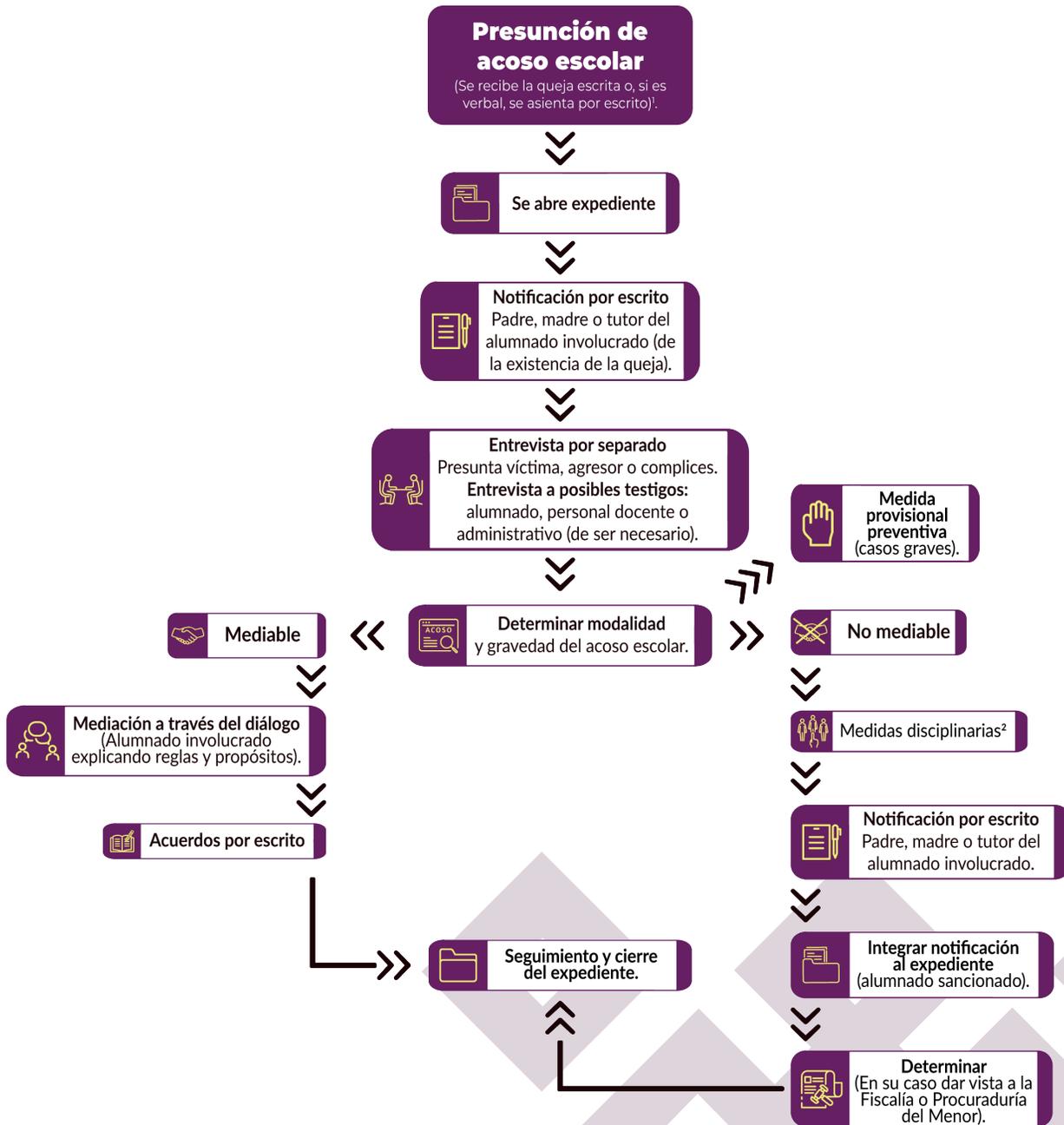
Es un mecanismo de actuación para la prevención, atención y canalización de los casos de acoso escolar que se susciten en los planteles escolares, el cual fomenta una cultura de diálogo para la paz y la no violencia que tiene como objetivo la resolución voluntaria de conflictos a través de la conciliación de las partes, recurriendo a acuerdos por escrito (no violatorios de los derechos de niñas, niños y adolescentes).

La mediación escolar se da entre el alumnado y con la orientación del docente/autoridad escolar, quien deberá tener disposición, conocimientos, habilidades y actitudes para la solución de conflictos. Lo importante es que el alumnado aprenda que la mediación es una forma de justicia cotidiana, alternativa y dialógica, privilegiando la solución del conflicto, siempre que no se afecte la igualdad y los derechos entre las partes.

Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias escolares son un instrumento que podrá implementar la autoridad del plantel cuando se presenten casos de violencia o acoso escolar, que por sus características no puedan ser canalizados con el mediador o cuando, pudiendo ser mediados, las partes involucradas no lleguen a acuerdos de solución. Estas medidas están contempladas en el artículo 11 de la Ley 303, en relación capítulo I, de la prohibición del acoso escolar, y demás aplicables, en el marco de la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¿Cómo intervenir en caso de acoso escolar?



¹ En cualquier caso, se debe notificar a la autoridad superior inmediata. Se deberá levantar el acta correspondiente y generar el expediente relativo (ver anexo 1).

² En ningún caso la medida disciplinaria podrá contravenir las disposiciones establecidas en norma y siempre tienen que garantizar los derechos de las partes (artículo 4 Ley 303).

Protocolo en caso de maltrato infantil

El maltrato infantil, objeto de este protocolo, refiere a toda forma de violencia que por acción u omisión cause perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación en agravio de niñas, niños y adolescentes, cometidos por quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en correspondencia con su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia (Artículo 4, fracción I, inciso A, de la Ley 573 Sobre el Derecho a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal).

Cuando se presuma que el posible maltrato infantil u omisión de cuidados proviene del padre, madre, tutor o algún familiar del niño, niña o adolescente, se dará vista a la Procuraduría Municipal o Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Fiscalía General del Estado.

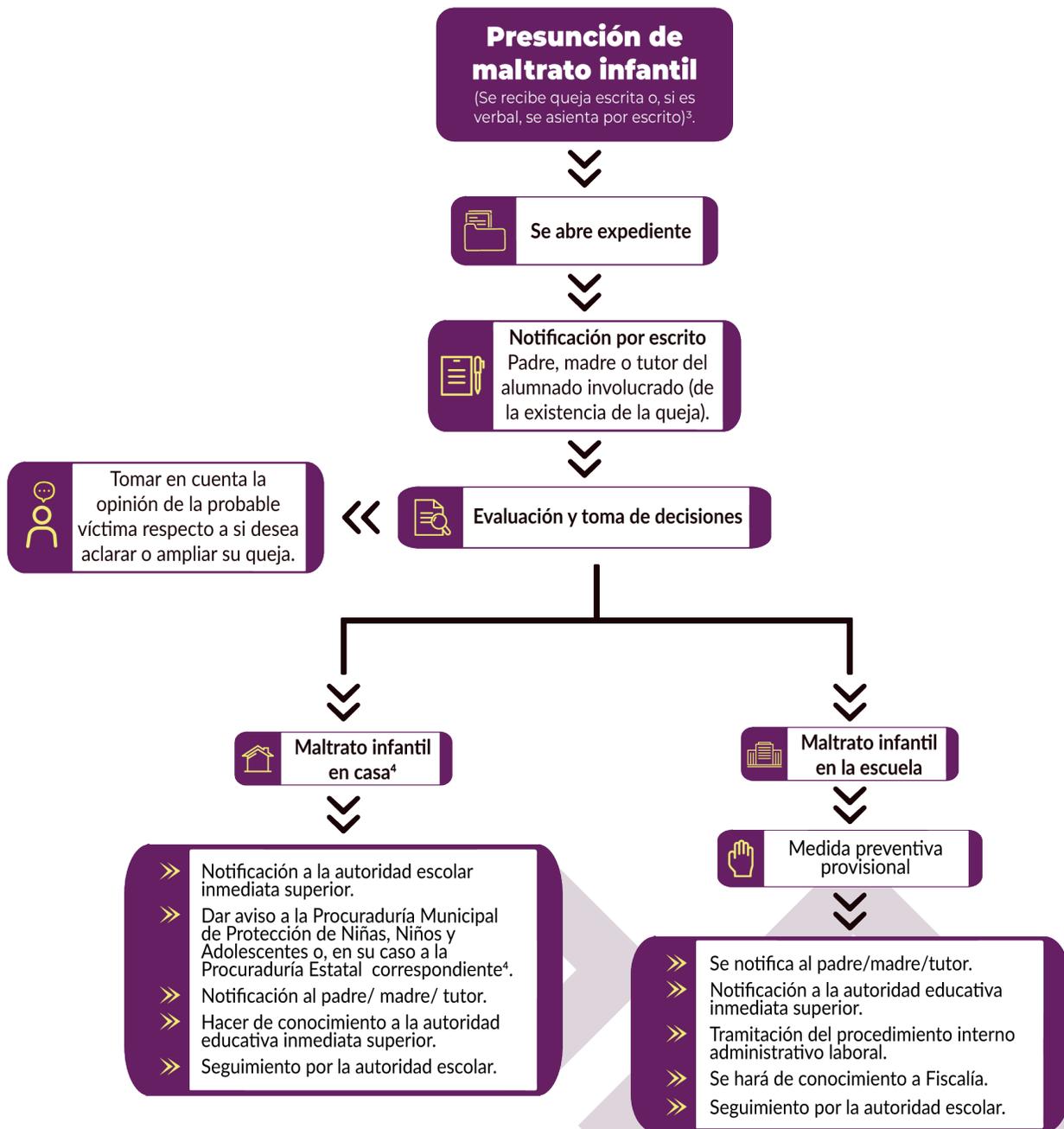
Medidas inmediatas

En el caso de que el maltrato infantil sea propiciado por la persona que ejerza patria potestad, tutela o guardia y custodia, las autoridades escolares deberán de inmediato hacerlo del conocimiento a la Procuraduría Municipal o Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo, cuando noten la prolongada o reiterada ausencia de un estudiante deberán notificarlo, con la finalidad de descartar o detectar posibles situaciones de maltrato infantil. Cuando el maltrato infantil sea inferido por parte de algún miembro del personal o autoridad escolar, agente o autoridad educativa, se levantará de inmediato el procedimiento interno administrativo laboral previsto en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz; así como decretarse aparejadamente medida preventiva provisional a favor de la víctima.

El maltrato infantil visto como delito sólo podrá ser acreditado ante los órganos de impartición de justicia por la Fiscalía del Estado, quien será la encargada de realizar la investigación por la presunta comisión de estos hechos delictivos. Las autoridades escolares, supervisión escolar, supervisión de zona, jefaturas de sector, coordinaciones de zonas y delegaciones regionales, son las que deberán dar vista inmediata a la autoridad investigadora y a los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Municipales, para que a través de sus competencias y facultades se encarguen de realizar lo conducente.

Fuente: Decreto 260 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria 252, que reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 18, Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de Ignacio de la Llave.

¿Cómo intervenir en caso de maltrato infantil?



³ En cualquier caso, se debe notificar a la autoridad superior inmediata. Se deberá levantar el acta correspondiente y generar el expediente relativo (Ver anexo 2).

⁴ Informar inmediatamente a la autoridad escolar o, en su caso, interponer directamente la denuncia ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, de ser necesario, a la Fiscalía del Estado.

Protocolo en caso de actos de connotación sexual

¿Qué son los actos de connotación sexual?

Son aquellos que llevan implícitas características eróticas, lascivas, libidinosas y de deseo; que transgreden la integridad física, psicológica, emocional y sexual de cualquier persona, los cuales son inferidos con o sin consentimiento de la víctima y con o sin el propósito de llegar a la cópula.

Los actos de connotación sexual podrían derivar en comisión de delitos, los cuales están contemplados en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Título V: Delitos: contra la libertad y la seguridad sexual.

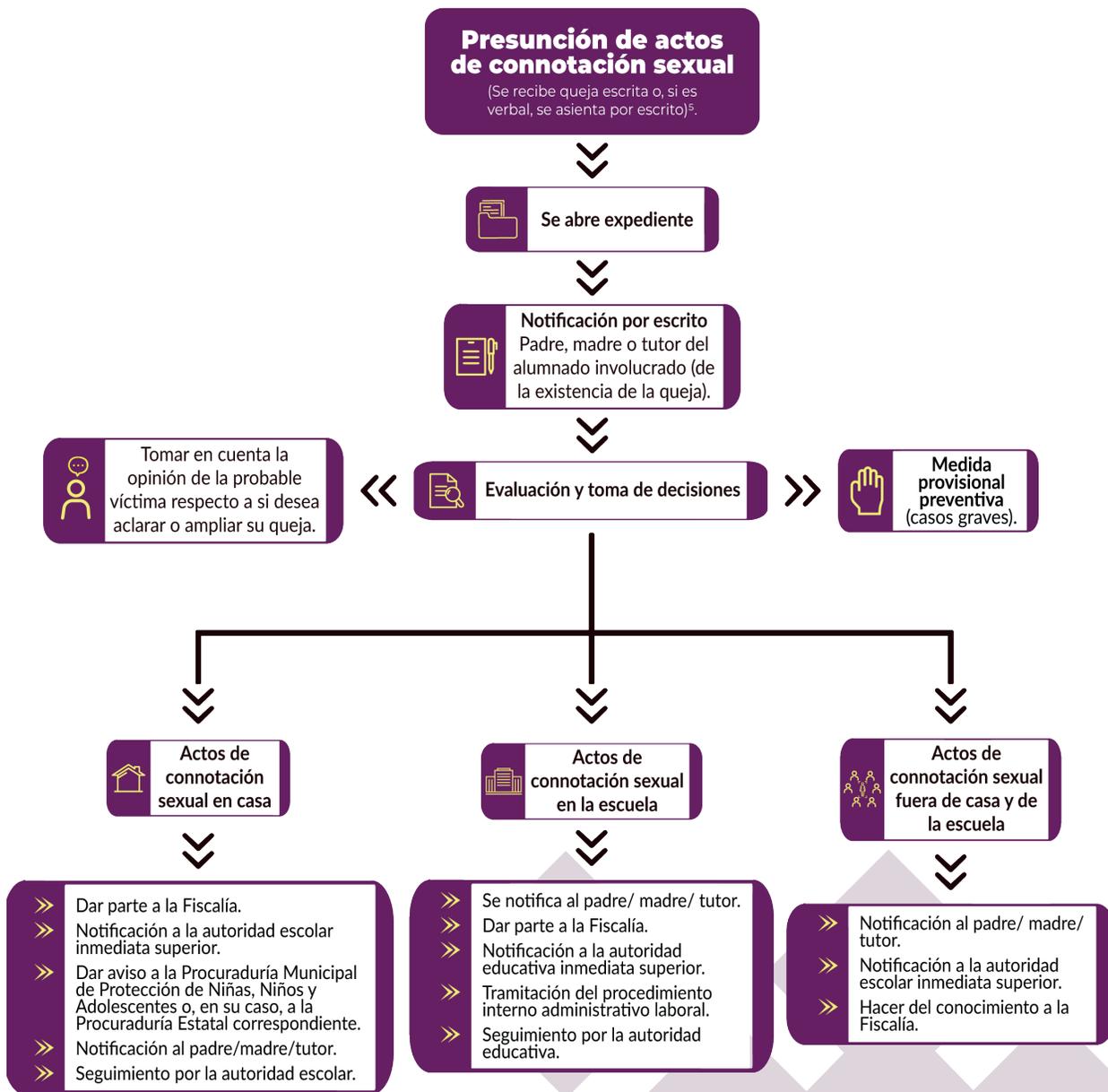
Para este protocolo se entenderá como víctima a las niñas, niños y adolescentes y, en su caso, a mayores de edad en condiciones de ser alumnado de los planteles escolares.

Es importante subrayar que estas conductas podrían también ser realizadas por los estudiantes en perjuicio del personal escolar, por lo que, independientemente de implementar el presente protocolo, se dejará a salvo los derechos de la víctima para interponer la denuncia o querrela ante la Fiscalía correspondiente.

NOTA IMPORTANTE

Hacer del conocimiento a la Fiscalía sobre el incurrimento de conductas de connotación sexual que den lugar a la posible comisión de un delito. Si los agentes educativos consideran estar en riesgo al realizar una denuncia podrán hacerlo vía telefónica de forma anónima, es decir, a través de un procedimiento denominado noticia criminal, ya que con ello se resguarda su identidad.

¿Cómo intervenir en caso de actos de connotación sexual?



⁵ En cualquier caso se debe notificar a la autoridad superior inmediata se deberá levantar el acta correspondiente y generar el expediente relativo (Ver anexo 2).

Marco normativo

Internacional

Convención Sobre los Derechos con Discapacidad; Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal; Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; “Convención de Belem do Para”; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Universal de los Derechos Humanos del Niño.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Educación.
Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Ley General de Víctimas.
Código Nacional de Procedimientos Penales

Local

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley Estatal del Servicio Civil.
Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley 303 para la Prevención del Acoso Escolar en el Estado de Veracruz.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ley 573 De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024
Agenda de Educación 2030, Declaración de Incheon y Marco de Acción.
Estrategia Estatal “Cero Tolerancia” contra las Mujeres y Niñas.

*****La versión íntegra de los Protocolos podrá consultarse en la página de Internet
<http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>**

Anexos

Los anexos 1 y 2 son propuestas de formatos que pueden ser utilizados: acta de hechos y acuerdos de convivencia escolar, instrumentos que harán posible que la comunidad escolar, por un lado, registre las situaciones relevantes que se presenten entorno a los tópicos tratados en estos protocolos y, por otro, establezca sus derechos y obligaciones en el marco de la convivencia escolar.

Es importante enfatizar que el contenido de ambos debe ser recabado o modificado, por la autoridad escolar, de acuerdo con las necesidades de cada plantel o hecho que se presente. En ningún caso se deben de omitir los avisos de privacidad establecidos en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Dichos avisos se deben presentar en sus dos versiones, el simplificado y el integral, los cuales consisten en informar el tratamiento que se le dará a los datos personales a su propietario. Esto alude únicamente a la cédula de inscripción.

Anexo 1

Las actas de hechos son instrumentos escritos con valor jurídico, mediante los cuales se registran hechos, acciones o situaciones relevantes, que para este caso remite a la escuela y a su entorno inmediato, son de incumbencia de la comunidad.

ACTA DE HECHOS

En la ciudad de _____; municipio de _____, siendo las ____ horas con _____ minutos, del día _____ del año _____, reunidos en las oficinas que ocupa la dirección de la escuela _____, clave de centro de trabajo _____, con domicilio en la calle de _____, de la colonia _____, en esta ciudad de _____, los (as), CC. _____ y _____, quienes en su carácter de autoridad escolar y (especificar condición que guardan en los hechos, hace constar, los siguientes: -----.

HECHOS

(Enumerar y describir de manera clara lo sucedido, citando circunstancias de modo, tiempo y lugar; manifestando además de ser el caso, algún otro prejuicio que se cause).-----.

Estando presentes los CC. _____ y _____, quienes en su carácter de testigos de asistencia se identifican con credencial para votar _____ y _____, los cuales se encuentran presente en el levantamiento de la presente acta desde su inicio hasta sus conclusión.-----.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta de hechos, siendo _____ horas con _____ minutos del mismo día y fecha señalados al inicio y firmándose al margen y calce por quienes en ella intervinieron.-----.

AUTORIDAD ESCOLAR

TESTIGOS

(SELLO)

Nota 1. Se anexan copias de credencial de elector.

Nota 2. Si participan más personas anexar nombres y copias de credencial del elector.

Anexo 2

Los Acuerdos de Convivencia son un instrumento que les permiten a los miembros de la comunidad escolar conocer sus derechos y obligaciones en el marco de la convivencia escolar. Estos Acuerdos se tienen que adecuar a la condición particular de cada escuela, por ello, se propone el presente formato, el cual es enunciativo más no limitativo.

ACUERDOS ESCOLARES

En la localidad de _____ (nombre de la localidad) del municipio de _____ (nombre del municipio), Veracruz a _____ (día con número) de _____ (nombre del mes) de _____ (año con número).-----

Siendo las _____ (horas con número), horas en el lugar que ocupa la dirección de _____ (nombre de la escuela), clave del centro de trabajo ____ (clave completa), zona escolar _____ (número de zona), con domicilio _____ (colonia, calle, numero interior o exterior y c.p.), reunidos los CC. _____ (nombres y apellidos), autoridad escolar, el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante del consejo técnico escolar el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante del personal administrativo el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante de las/los oficiales de servicio y mantenimiento el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante del personal de las/los prefectos C. _____ (nombres y apellidos), representante de la asociación de padres de familia, el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante del comité de participación social en la educación el/la C. _____ (nombres y apellidos), representante del alumnado el/la C. _____ (nombres y apellidos), con el objeto de generar el presente **acuerdo de convivencia**.

La escuela y los procesos de educación en la actualidad no se pueden entender sin la inclusión de todos sus actores. Por ello, es necesario desarrollar condiciones de convivencia armónica y pacífica que propicien un clima para el aprendizaje significativo, de tal forma que la escuela sea un medio para generar mejores ciudadanos en un contexto de diversidad cultural, pluralidad de ideas, del respeto al estado de derecho y a la dignidad humana -----

El alumnado, debe contar con conocimientos, habilidades pertinentes, valores y actitudes que les permitan un desarrollo integral como niñas, niños y adolescentes, siendo sujetos plenos de derechos y futuros ciudadanos responsables.

-----DE LAS GENERALIDADES-----

ACUERDO 1. Todos los actores que integran la comunidad educativa se comprometen a garantizar la progresividad de los derechos humanos, así como a salvaguardar la dignidad personal de cada integrante de la misma, en el marco de sus respectivas responsabilidades y competencias.-----

Los integrantes de la comunidad educativa tienen la obligación de erradicar todo tipo de violencia, discriminación y segregación por cualquier tipo, causa, motivo o razón. -----

-----DE LOS DIRECTIVOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS, OFICIALES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y DEMÁS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL PERSONAL DEL PLANTEL -----

ACUERDO 2. Los directivos se comprometen a garantizar y promover los derechos humanos, de todos los miembros de la comunidad educativa, a efecto de cumplir con una educación de calidad, generar condiciones laborales y procesos administrativos transparentes y honestos.

ACUERDO 3. El personal docente se compromete a desarrollar procesos de enseñanza de calidad que se transfiera en conocimientos significativos para el alumnado.-----

ACUERDO 4. El personal administrativo, los oficiales de servicio y mantenimiento y demás miembros que integran el personal del plantel, se comprometen a garantizar procesos administrativos eficientes y en el marco de sus respectivas responsabilidades, a mantener en condiciones dignas el equipo y la infraestructura de este plantel educativo. -----

ACUERDO 5. Los directivos, personal docente, administrativos, oficiales de servicio y mantenimiento y demás miembros que integran el personal del plantel se comprometen a emplear medios de comunicación oficiales, para informar a la comunidad escolar sobre asuntos escolares. -----

-----**DEL ALUMNADO**-----

ACUERDO 6. El alumnado del plantel se compromete a desarrollar: -----

- I. Procesos de aprendizajes en donde relacionen los contenidos académicos con su vida diaria. -----
- II. Eliminar cualquier tipo de violencia, discriminación y segregación entre el alumnado. -----
- III. Respetar el mobiliario e infraestructura desarrollando una cultura del respeto y la solidaridad entre todos los miembros de la comunidad escolar. -----
- IV. Respetarse entre ellos y respetar a las personas en general, no emprendo las redes sociales, ni usar los medios de tecnologías de la información, para divulgar información falsas, emplear imágenes, video, audio y textos que denigren a cualquier persona. -----

-----**DE LAS MADRES, LOS PADRES Y/O LOS TUTORES**-----

ACUERDO 7. Promover la sana convivencia familiar, teniendo como elementos básicos: -----

- I. Garantizar la alimentación sana, antes, durante y después de la actividad escolar de sus hijos, hijas y/o tutorados. -----
- II. Promover las relaciones familiares libres de violencia. -----
- III. Ser copartícipes en el desarrollo de tareas y actividades académicas de sus hijos, hijas y/o tutorados. -----
- IV. Colaborar en el marco de sus posibilidades reales con las autoridades de este plantel, con el objeto de tener instalaciones dignas, procesos educativos de calidad y administrativos. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. Reconociendo los presentes acuerdos, los cuales son concreciones de derechos humanos, los firmantes se comprometen a dar cabal cumplimiento. El no acatar estas disposiciones conlleva sanciones establecidas en la ley administrativa, civil y penal. -----

Los presentes acuerdos de convivencia son enunciativos no limitativos. -----

SEGUNDO. Los presentes acuerdos se deberán de refrendar cada año, y los representantes deberán participar en forma rotativa, dando seguimiento a los protocolos escolares. -----

TERCERO. Para efecto de los presentes acuerdos, el consejo técnico escolar, deberá estar integrado por todo el personal docente, técnicos pedagógicos u análogos. -----

Autoridad escolar

Representante del consejo técnico escolar

(nombre completo y firma)

(nombre completo y firma)

Representante del personal administrativo
y de apoyo

Representante de la asociación de padres y
madres de familia

(nombre completo y firma)

(nombre completo y firma)

Representante del comité de participación
social en la educación

Representante del alumnado

(nombre completo y firma)

(nombre completo y firma)

(SELLO)

**Los presentes Protocolos entraron en vigor al día siguiente
de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.
Xalapa, 6 de septiembre de 2019**

